RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021**-0**1097** 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede (Núm. 7 exp. digital), lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de menor cuantía, incoado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **PRIMMA ING S.A.S.** y **LUIS FEIPE PÁEZ PAVA**, por pago de total de la obligación.

Segundo: Ordenar a la parte demandante la entrega física a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción.

Tercero: De existir, ordenar la entrega a la parte demandada de los dineros depositados a órdenes de este Despacho por concepto de medias cautelares, por supuesto, de no existir remanentes vigentes.

Cuarto: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. Ofíciese a quien corresponda.

Quinto: Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciese de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

Sexto: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ